

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2022

Doctora

Diana Marcela Jiménez Rodríguez

Gerente Regulación, Relacionamento Institucional y Medio Ambiente

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto sobre la aplicación de la Resolución CREG 086 de 1996 y sus modificaciones y Acuerdos CNO, para el caso de la planta menor Laguneta.

Estimada Doctora:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud del asunto, en la que requiere de concepto del CNO con relación al procedimiento a seguir frente a los siguientes casos:

"En aplicación del parágrafo del artículo 3 de la resolución CREG 086 de 1996, cuando una planta de generación con una Capacidad Efectiva Neta -CEN- declarada menor a 20 MW, y por situaciones de causalidad¹ supera esta generación por más de 5 períodos consecutivos, haya sido sometida a las reglas aplicables para las plantas despachadas centralmente, generándose una modificación inmediata de su CEN al promedio simple de la potencia promedio de las cinco primeras horas donde se superó el límite de 20 MW, y que por una limitante técnica de disponibilidad de conexión y capacidad nominal de diseño de la planta no pueda alcanzar la nueva CEN superior a su declarada:

o ¿Es posible que el generador para el cumplimiento de los Acuerdos CNO y verificación parámetros, adelante estos procedimientos con una capacidad menor a la asignada por el ASIC (considerando que 18 MW es la máxima potencia que puede entregar el generador por limitación técnica y de conexión), sin perjuicio de estar cumpliendo con la condición de planta despachada centralmente?"

RESPUESTA:

En este caso particular, la planta de generación Laguneta es sometida a las reglas aplicables a las plantas despachadas centralmente, generándose un cambio del valor de la potencia máxima declarada, debido a que se cumplió

con las condiciones previstas en el artículo 3 de la Resolución CREG 086 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Resolución CREG 024 de 2015. Por lo anterior, y mientras a la planta en mención se le dé el tratamiento de planta despachada centralmente, le son aplicables los acuerdos del CNO, independientemente de la capacidad efectiva neta declarada ante el ASIC, por un término de 6 meses, como lo establece la resolución antes mencionada.

- *XM en su comunicado 202244008057-1 del día 11 de marzo de 2022 indicaba que el reporte de los parámetros técnicos establecidos en el Anexo 4 del Acuerdo CNO 1429 del 2021 debía hacerse a más tardar el 29 de marzo del 2022, hito que Enel Colombia cumplió el día 29 de marzo del 2022. Sin embargo, en respuestas de XM 202244010954-1 y 202244008093-3 del día 06 de abril del 2022, el operador solicita actualización de parámetros siguiendo el procedimiento del Acuerdo CNO 1413 del 2021. En virtud de lo anteriormente expuesto, agradecemos aclarar si esta planta deberá cumplir los procedimientos para actualización y modificación de parámetros de los que trata el Acuerdo CNO 1413 o en su defecto, cuál será la metodología para llevar a cabo este procedimiento bajo la aplicación de la Resolución CREG 086 de 1996.*

RESPUESTA:

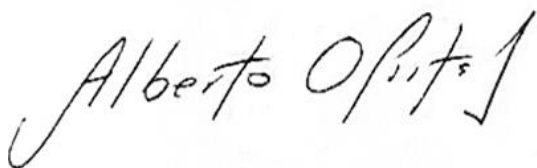
Teniendo en cuenta que la planta Laguneta cumplió las condiciones regulatorias para que se le dé el tratamiento de planta despachada centralmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución CREG 086 de 1996; cualquier modificación o actualización de los parámetros se deberá hacer, dando cumplimiento a lo previsto en el procedimiento previsto en el Acuerdo 1413 de 2021, o aquel que lo modifique o sustituya.

- *Del artículo 5 del Acuerdo CNO 1358, entendemos que durante la primera vez de aplicación de la Resolución CREG 086 de 1996, el agente podrá declarar los parámetros del modelo del generador teóricos, y que en una segunda aplicación de la norma el agente deberá presentar los parámetros y modelos de control validados mediante pruebas; siendo este el entendimiento, el pasado 29 de marzo, Enel Colombia reportó dichos parámetros teóricos al CNO bajo el cumplimiento de reglas para plantas despachadas centralmente, no obstante, el Operador del Sistema, nos ha solicitado dar alcance a la información reportada ya que no se ve suficiente para representar el comportamiento de la máquina ante el SIN. Agradecemos al Consejo, dar claridad sobre la aplicación de este Acuerdo.*

RESPUESTA:

El entendimiento de la aplicación del artículo 5 del Acuerdo 1358 de 2020, hoy Acuerdo 1562 de 2022 es correcto. El Consejo no tiene conocimiento de la solicitud de aclaración del operador del Sistema a ENEL, agradecemos revisar el tema con XM e informarnos si hay lugar a dar algún concepto adicional sobre la aplicación del acuerdo antes mencionado.

Atentamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico

CC: Ingeniero Carlos Cano
Director de Planeación de la Operación
XM S.A. E.S.P